

130 -19.64

**INFORME FINAL DE VISITA FISCAL
ENMARCADA EN LA CONTRATACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA
COVID - 19**

MUNICIPIO DE EL CAIRO

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Julio de 2020**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Jorge Alberto Plaza Satizabal

Subdirector Cercofis Cartago

Andres Felipe Ossa Ochoa

Representante Legal de la Entidad Auditada

Alfonso Aristizabal Gómez

Equipo de Auditoria:

Andres Felipe Ossa Ochoa
Martha Isabel Martínez Pizarro
Jorge Vinasco Garcia

Tabla de contenido

INTRODUCCION	4
1. CARTA DE CONCLUSION	5
2. ALCANCE DE LA VISITA	7
3. RESULTADO DE LA VISITA	7
3.1. CONTROL DE LEGALIDAD	7
4. CUADRO DE HALLAZGOS	12
4.1 ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	12

INTRODUCCION

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la visita fiscal practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al Municipio de EL Cairo, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento sobre la contratación adelantada por el sujeto de control, con el fin de dar un concepto en virtud de la inversión de recursos realizada con motivo de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, atemperado a la normatividad vigente y de conformidad a la declaratoria de situación de calamidad, realizada a través del Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 “por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19”.

Por tanto, la actuación administrativa se desarrolló, con un énfasis especial en el cumplimiento de la función de control que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mayor bienestar de la población en su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, quienes, atemperándose al cumplimiento de la normatividad actual, realizaron las diligencias a través de medios electrónicos.

Así las cosas, el presente informe se inicia con una carta conclusión, en la cual, el representante del ente de Control hace una breve descripción del trabajo realizado, continúa con un alcance de la visita, se presentan los resultados de la misma, para finalizar con el cuadro de tipificación de observaciones el cual resume la visita y da cuenta de los mismos.

1. CARTA CONCLUSION

Santiago de Cali, Julio de 2020

Doctor
ALFONSO ARISTIZABAL GÓMEZ
Alcalde Municipio de El Cairo –Valle del Cauca
Presente

Asunto: Informe Final de Visita Fiscal

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados mediante acto legislativo 04 del 18 septiembre de 2019, el cual fue reglamentado por mediante el Decreto 403 de 2020, practicó visita fiscal al ente que usted representa, a través de la evaluación de la Contratación resultado de mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez éste tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada.

El informe contiene la evaluación de los aspectos de Gestión y Legalidad, que debieron verse reflejados en la contratación realizada en el periodo evaluado.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad que representa, deberá registrar el Plan de Mejoramiento en el Proceso denominado “Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea” (RCL), mismo que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante la visita fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final.

El Plan de Mejoramiento presentado, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables a cargo de cada etapa de su desarrollo.

Atentamente,



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

2. ALCANCE DE LA VISITA

La visita fiscal correspondió a la verificación de la gestión y la Legalidad con la cual se realizó la contratación, en el periodo correspondiente a la mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Contratación realizada desde el 17 de marzo a la fecha de corte 5 de mayo, fecha en la cual se inicia la visita en su etapa de planeación.

Fueron verificados de forma virtual, los siguientes contratos:

Cuadro No

CONTRATO No.	OBJETO	VALOR
CV001-2020	Adquisición a título de compra venta equipos de bioseguridad, necesidades para el aseguramientos, desinfección e inactividad de focos de contaminación como acción de prevención y disminución del riesgo del covid-19.	\$ 15.827.000,00
CV002-2020	Adquisición a título de compra venta de elementos, equipos de insumos médicos para la atención de los posibles afectados por el covid-19	\$ 56.491.931,00
SU005-2020	Suministro de víveres para fortalecer la seguridad alimentaria de la comunidad del resguardo indígena Doxura Embera Chami del municipio de Cairo.	\$ 10.300.000,00

Fuente: Municipio
Elaboró: Equipo Auditor

3. RESULTADO DE LA VISITA

3.1. CONTROL DE LEGALIDAD

Es indispensable señalar que para efectos de la revisión de la contratación directa generada como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y mantenimiento del orden público, corresponde a esta entidad de control, verificar que se hayan cumplido los preceptos legales atinentes al estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011), como quiera que dentro del mismo se establece el procedimiento legal estándar para la realización de contratación de mínima cuantía, el principio de transparencia ampliamente desarrollado a través de la Ley 1712 de 2014, en donde se determina la obligación de las entidades públicas de informar a los ciudadanos las contrataciones que se encuentran adelantando; a pesar de que se trate de Contratación directa, ello no es óbice para que se omitan los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, moralidad, debido proceso, que son transversales al proceso contractual, y de obligatoria observancia en todos los

entes públicos, sometidos o no al imperio del Estatuto de contratación del Estado Colombiano.

En consecuencia, tales preceptos y principios, ampliamente plasmados en las leyes en referencia, así como las determinadas en el Decreto 1082 de 2015, son los parámetros que de manera general sirven para la orientación del ente de control a efectos de realizar de forma imparcial la revisión de la actividad contractual, presentada por el sujeto de control.

De acuerdo con lo anterior el equipo auditor en ejercicio de la visita determinó lo siguiente:

1. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria

Contrato No. 001-2020
Compraventa
Compra de 2 Termo- nebulizadores
Valor de \$15.827.000

Etapa Precontractual: Se detectan errores en la etapa de la planeación como quiera que no se indica el perfil específico que debe tener el oferente. Tampoco se establece ningún tipo de característica de los bienes a contratarse tales como marca, gramaje u otra unidad de medida, que permita una base técnica para determinar su costo y realizar un adecuado análisis de mercado, lo que vulnera los principios de transparencia y debido proceso.

Etapa Contractual: A pesar de que el plazo del contrato era de 10 días, no hay fotos que registren día y hora de la actividad contratada. Se observa Acta Final, en donde se manifiesta se ha recibido el objeto del contrato.

En cuanto al pago de la Seguridad Social Integral del contratista, la misma no se observa, ni aparece informe de supervisión que detalle la actividad surtida en debida forma soportes con registro fotográfico.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, párrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de falencias en el procedimiento de planeación y contractual, así como deficiencias en la supervisión, cuya consecuencia es la afectación de los principios de transparencia y debido proceso en la contratación.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 31 y 34 del artículo 48 ídem

2. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

Contrato No. 002-2020

Compra Venta Equipos para atención médica

Etapa Precontractual: No aparecen cotizaciones que permitan establecer cuál es la oferta más viable en materia de los equipos e insumos a adquirirse, no se describen características puntuales que permitan desarrollar un análisis de mercado serio, ni el porqué de la priorización en tal sentido, habida cuenta que más parece material que requiere un Hospital que para el municipio mismo, hechos que no se deprenden de las reuniones del Comité Municipal de Riesgo, que forman parte del expediente.

Estas circunstancias lesionan los principios del debido proceso y transparencia de la contratación.

Etapa Contractual: No hay fotos que registren día y hora en que se suplió la actividad contratada, ni en los informes de la supervisión, ni en los documentos externos al expediente con los cuales se respalda la entrada de los bienes adquiridos al almacén, la incorporación mecánica en cada foto, no respalda la veracidad de la fecha en que se realiza la recepción del producto.

En cuanto al pago de la Seguridad Social Integral del contratista, la misma no se observa, para el período de la contratación y los soportes en el expediente, adolecen de idoneidad, pues comprenden un período pretérito a la relación contractual.

No existe en el informe de supervisión, detalle de las circunstancias descritas ni el adecuado seguimiento de lo actuado, por ende no existe trazabilidad de las actuaciones derivadas del contrato en el expediente (los archivos que contienen ingreso de mercancías al almacén son externos a la trazabilidad del expediente, como da cuenta la foliatura independiente que presentan y que no coinciden con la temporalidad de tal actuación), lo que resalta el inadecuado manejo del archivo documental, que incide en la pérdida de transparencia de la contratación y falta de trazabilidad.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, párrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de falencias en el procedimiento contractual y el de supervisión, que conlleva a la vulneración de los principios del debido proceso y la transparencia en la contratación del municipio.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 ídem.

3. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

Contrato No. 005-2020

Suministro de Víveres para población indígena Doxura Embera Chami

Etapa Precontractual: Se detectan errores en la planeación como quiera que no hay un anexo que, como soporte técnico en que se identifique la población indígena Doxura Embera Chami a beneficiar, no aparecen cotizaciones. No hay soportes que permitan determinar la idoneidad del oferente pues no se acredita experiencia alguna del mismo, todo esto lesiona los principios del debido proceso y la transparencia.

Etapa Contractual: El plazo del contrato era de 60 días, y no se evidencian los soportes de ingreso y egreso de los bienes al almacén requeridos hasta la fecha, ni los soportes correspondientes a la terminación y cumplimiento del objeto contractual. No hay fotos idóneas del cumplimiento parcial de las actuaciones, que registren día y hora de la actividad contratada, las listas de entrega suscritas por la población beneficiada, fueron adjuntas por fuera de la trazabilidad del expediente, y sin respetar las normas de archivo documental lo que implica pérdida de la trazabilidad, falta de seguimiento y control de las actuaciones.

El acta parcial no refleja el seguimiento realizado, y se suscribió acta de entrega de bienes por parte del supervisor en donde con su anuencia se entrega directamente por parte del contratista a la comunidad indígena los elementos adquiridos. En cuanto al pago de la Seguridad Social Integral del contratista, la misma no se observa en los documentos aportados y para el momento en que se hizo el pago parcial, no reposa el cumplimiento en la materia.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, párrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 11 a 17 de la Ley 594 de 2000, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de falencias en el procedimiento contractual y errores en las actuaciones de seguimiento y control por parte de la supervisión, que conlleva a la vulneración de los principios del debido proceso y la transparencia en la contratación del municipio.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 ídem.

4. CUADRO DE HALLAZGOS

4.1 ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

No. Observaciones	VISITA FISCAL MUNICIPIO DE					Daño Patrimonial (\$)
	Administrativas	Disciplinarias	Penales	Fiscales	Sancionatoria	
3	3	3	0	0	0	\$0